



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	DARÍO CASAS AMAYA
Radicado:	110013110011 2019 00025 00
Providencia:	Auto No. 2052
Decisión:	Ordena rehacer trabajo de partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por los profesionales del derecho designados para tal fin, junto con la facultad expresa para realizar el trabajo encomendado, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Según audiencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 26 de abril de 2022, los únicos activos inventariados y que fueron aprobados por el Despacho son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: El 50% del inmueble ubicado en la Carrera 51A No. 127 – 49, MI N° 50N-20253588 avaluado en la suma de \$152.083.500.

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del inmueble ubicado en la Carrera 51A No. 127 – 49 (garaje 270), MI N° 50N-20255952 avaluado en la suma de \$8.424.000.

PARTIDA TERCERA: El 50% del inmueble ubicado en la Carrera 51A No. 127 – 49 (garaje 152), MI N° 50N-20255902 avaluado en la suma de \$8.424.000.

PARTIDA CUARTA: El 50% del inmueble ubicado en la Carrera 51A No. 127 – 49 (depósito 82), MI N° 50N-20256037 avaluado en la suma de \$1.802.000.

PARTIDA QUINTA. El 50% de los cánones de arrendamiento del inmueble 50N-20253588, generados desde el 09 de agosto de 2018, hasta marzo de 2022 avaluado en la suma de \$27.578.025.

2. En el trabajo de partición se plasmó para la liquidación de la sociedad conyugal CASAS – FORERO, que el activo de la misma comprendía una única partida correspondiente los dineros que reposan en la cuenta de ahorros No. 006400134679 del Banco Davivienda S.A., a nombre de la cónyuge supérstite; sin que dicha partida haya quedado inventariada dentro de las partidas aprobadas por el Despacho en audiencia ya mencionada, conforme la relación de activos anteriormente enlistados.
3. Por ende, el trabajo de partición debe cobijar únicamente las partidas que fueron aprobadas y no incluir nuevas partidas tanto del activo como del pasivo. Sin perjuicio de poder inventariar nuevas dentro de la oportunidad procesal prevista en el art. 502 del CGP.
4. De otro lado, se observa con base en el art. 1.046 del CC, que la herencia deberá ser repartida por cabezas, situación que no se cumple ya que, al corresponder un tercio del activo a cada uno de los intervinientes, la suma de las correspondientes adjudicaciones



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

realizadas son diferentes para cada uno de ellos, al establecerse para el señor JOSÉ IGNACIO CASAS CAITA el total de \$63.967.279,53, mientras que para las demás asignatarias se adjudicó la suma de \$64.001.426,23; por tal motivo, se debe corregir la partición presentada, en el entendido de adjudicarle a cada uno de los interesados la suma correcta y equitativa de los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a los partidores designados para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado anteriormente, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 29**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA